

se remiten por la sección respectiva de esta dirección general, reselladas con el expresado nuevo porte de cuatro centavos, tanto las tarjetas postales sencillas, como cada una de las partes de las tarjetas con respuesta pagada, á que se refiere el párrafo 234 de la "Guía Postal."

México, 31 de marzo de 1902.—
Manuel de Zamacona é Inclán.

Autorización á la Oficina de Zaragoza, Coah., para el servicio internacional de bultos postales.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCIÓN DE SERVICIO INTERNACIONAL.—MESA 6ª.—Circular núm. 396.

La secretaria de Comunicaciones y Obras públicas ha tenido á bien acordar que desde el 1º de abril próximo se autorice á la oficina de Correos de Zaragoza, Coah., para desempeñar el servicio internacional de bultos postales.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 31 de marzo de 1902.—
Manuel de Zamacona é Inclán

Envíos del exterior sujetos al pago del derecho postal de entrega.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCIÓN DE SERVICIO INTERNACIONAL.—MESA 6ª.—Circular núm. 397.

Ha tenido conocimiento esta dirección general, de que en algunas oficinas del ramo, al hacerse la entrega de bultos procedentes del exterior, se cobra el derecho postal de entrega que previenen las Conven-

ciones respectivas, aun por las piezas postales de tercera ó cuarta clases, por el solo hecho de que el contenido de éstas debe pagar derechos aduaneros.

Otro tanto sucede con algunos objetos clasificados en la oficina de origen como muestras y que, á pesar de ello, sea por la cantidad, ó bien por la calidad, están sujetos al pago de aquellos mismos derechos fiscales.

De esta práctica resulta que se toma por base la clasificación del empleado aduanero, sin tener en cuenta el carácter con que son admitidas las piezas por la oficina de Correos de depósito; carácter bien definido por los documentos que se acompañan á cada bulto.

Para evitar esta irregularidad, que puede perjudicar al público, es preciso que los empleados de Correos adviertan á los de Hacienda, que son quienes cobran el derecho postal de entrega, que éste deben causarlo únicamente las piezas que traigan el carácter de bultos postales, sin tomar en consideración que paguen ó no impuesto aduanero alguno.

México, 31 de marzo de 1902.—
Manuel de Zamacona é Inclán.

Se prohíbe proporcionar datos sobre los nombres de las personas que tienen tomadas cajas de apartado.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCIÓN ADMINISTRATIVA.—MESA 4ª.—Circular núm. 398.

Tiene conocimiento esta dirección general de que algún empleado de Correos ha pedido á los administra-

dores del ramo le ministren una noticia de los nombres de personas que tienen arrendadas cajas de apartados, con el objeto de incluirla en un Directorio que pretende formar y publicar.

Con tal motivo, se hace presente á los empleados del propio ramo, que no está permitido proporcionar esos datos, en virtud de que el Correo debe guardar absoluta reserva sobre las piezas de correspondencia cuya circulación y entrega se les encomienda, y el externar los nombres de esas personas pudiera considerarse como una violación á esa reserva.

México, 31 de marzo de 1902.—
Manuel de Zamacona é Inclán.

Se declaran exentas de porte las correspondencias del C. ingeniero D Bartolo Vergara, relativas á la Exposición Universal de St. Louis, Mo.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCIÓN ADMINISTRATIVA.—MESA 4ª.—Circular núm. 399.

Habiendo sido nombrado por la secretaria de Fomento el C. ingeniero Bartolo Vergara, jefe de los departamentos de manufactura y maquinaria en la comisión encargada de preparar el contingente de México para la Exposición Universal de St. Louis, Mo., la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas se ha servido acordar que las oficinas de Correos admitan y den curso libre de porte á las correspondencias que dicho señor deposite; así como las que le sean dirigidas con relación á su encargo, siempre que unas y otras llenen la condición de ser contenidas en sobres abiertos.

Lo que se hace saber á los empleados del ramo para su cumplimiento.

México, 31 de marzo de 1902.—
Manuel de Zamacona é Inclán.

Bultos postales de Alemania é Inglaterra que se reexpiden á oficinas que no sean las de destino primitivo.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCIÓN DE SERVICIO INTERNACIONAL.—MESA 6ª.—Circular número 400.

Ha tenido conocimiento esta dirección general de que algunas de las oficinas, al reexpedir bultos postales, procedentes de Alemania é Inglaterra, á otras administraciones que no son las del destino primitivo, no hacen en dichos bultos la anotación correspondiente para que la oficina á que se reexpiden cobre á los destinatarios la cuota á que se refiere el art. 6º de los convenios celebrados con aquellos países para el servicio de que se trata.

En vista de lo anterior, se recomienda que en esos casos hagan las oficinas reexpedidoras tal anotación en la envoltura de los bultos, en la siguiente forma: «Debe cobrarse por reexpedición \$.....» Este nuevo porte será igual al que causarían esos bultos si se hubieran depositado en México, con destino al país de que procedan.

Se advierte, asimismo, que las reexpediciones deberán hacerse siempre previa consulta á esta dirección general.

México, 31 de marzo de 1902.—
Manuel de Zamacona é Inclán.

Se recuerda la circular número 132, de fecha 31 de octubre de 1899, relativa á autorización á todas las oficinas de Correos, inclusive sucursales y agencias, para el servicio de bultos postales en el interior del país.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCIÓN ADMINISTRATIVA.—Mesa 4^a—Circular núm. 401.

Se recuerda á todos los empleados del ramo que, por circular número 132, de 31 de octubre de 1899, la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas se sirvió acordar que desde el 1° de diciembre del año expresado, todas las oficinas de Correos, inclusive las sucursales y agencias, quedasen autorizadas para desempeñar el servicio de bultos postales en el interior del país, sin perjuicio de que las que estuviesen consideradas en la lista correspondiente para verificarlo con el exterior, continuasen verificándolo.

Con tal objeto se remitieron á cada administración los ejemplares necesarios de las instrucciones á las cuales debía sujetarse el desempeño de dicho servicio, tanto para el uso de la misma, como para que las distribuyese entre las mismas sucursales y agencias, así como el número suficiente de las reformas que habrían de emplearse conforme á las referidas instrucciones.

Como por una omisión en la nueva Guía Postal sólo se cita á las administraciones al tratarse del despacho de bultos postales, se hace saber que, como queda dicho, todas las oficinas, inclusive sucursales y agencias, deben desempeñar dicho servi-

cio, y respecto á él se recomienda de nuevo la mayor atención, para evitarse responsabilidades á los empleados y perjuicios al público.

México, 31 de marzo de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Prohibición del envío, por correo, de billetes, circulares, etc., de loterías, á Francia.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCIÓN DE SERVICIO INTERNACIONAL.—Mesa 6^a—Circular número 402.

Para los efectos correspondientes, se comunica á las oficinas de Correos, que la oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha manifestado á esta dirección general que está formalmente prohibida por la legislación francesa, la circulación en Francia de billetes de loterías extranjeras y de las que no tengan autorización de ese gobierno, así como de los impresos de todas clases, prospectos y listas relativos á tales empresas, en la inteligencia de que los envíos de esa naturaleza que se descubran en el servicio postal francés, serán decomisados para los procedimientos judiciales respectivos.

México, 31 de marzo de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Datos relativos al Servicio Postal en el Perú.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCIÓN DE SERVICIO INTERNACIONAL.—Mesa 6^a—Circular número 403.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha

comunicado á esta dirección general los siguientes datos relativos al servicio postal del Perú:

1° Que en virtud de arreglos especiales se ha acordado la franquicia de porte:

a. Á las publicaciones periódicas editadas en el Perú ó en Bolivia y que se envíen con destino á uno ú otro de estos dos países.

b. Á las correspondencias cambiadas entre las instituciones oficiales del Perú, por una parte, y del Ecuador, de Bolivia, del Brasil y de la república Argentina, por la otra.

2° Que esa administración paga ahora una indemnización de 50 francos ó la equivalencia en su moneda, en caso de pérdida en su servicio, de una pieza certificada.

3° Que no se encarga, en materia de envíos certificados, de los riesgos que procedan de casos de fuerza mayor.

4° Que no tiene relaciones con los países fuera de la Unión.

5° Que las reclamaciones relativas á piezas certificadas deben dirigirse á la administración central en Lima.

6° Que la tarifa relativa á las reclamaciones que se hagan posteriormente al depósito, cuando no se ha pedido un acuse de recibo, es de \$0.10 cs. (veinticinco céntimos) en su país.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento.

México, 31 de marzo de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Envíos de bultos postales á las oficinas japonesas en China, por conducto de Francia.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCIÓN DE SERVICIO INTERNACIONAL.—Mesa 6^a—Circular número 404.

La subsecretaría de Estado de Correos y Telégrafos de París, ha comunicado á esta dirección general que pueden cambiarse bultos postales que no pesen más de 5 kilogramos, por la mediación de los vapores correos que salen de Marsella, con las oficinas japonesas en China, que á continuación se expresan: Southchéou, Hang-Tchéou, Shashe, Nankin y Niou-Tchouang. El cambio se efectúa en la oficina japonesa de Shan-Hai, encargada de la reexpedición.

Los bultos de que se trata no deben pasar del volumen de 25 decímetros cúbicos, ni de la dimensión de 60 centímetros en cualquier lado, con excepción, sin embargo, de los envíos que contengan objetos de poco espesor y que no sean estorbosos, tales como bastones, paraguas y otros objetos semejantes. Dichos bultos deben mandarse al servicio francés acompañados de dos declaraciones aduaneras.

El porte que se cobre á los bultos con destino á los lugares que se indican, será de \$1.40cs. por cada bulto.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento.

México, 31 de marzo de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Envíos de bultos postales á la colonia portuguesa de Mozambique, por conducto de Francia.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCIÓN DE SERVICIO INTERNACIONAL MESA 6ª.—Circular núm. 405.

La subsecretaría de Estado de Correos y Telégrafos de París, ha comunicado á esta dirección general que pueden enviarse, por conducto del servicio francés, bultos postales con destino á la colonia portuguesa de Mozambique.

Dichos bultos no deben pasar del volumen de 25 decímetros cúbicos, ni de 60 centímetros en su mayor dimensión.

Se comunica á las oficinas de Correos, á efecto de que hagan la siguiente adición en la parte referente á «Portugal,» página 144 de la «Guía Postal»

Posesiones portuguesas.	Francia y Portugal.	Vapores de Lisboa á Lorenzo Márquez.	Hasta 5 kilos.	\$ 0.95 es. 2
-------------------------	---------------------	--------------------------------------	----------------	---------------

México, 31 de marzo de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Modificación á la tarifa de portes para bultos postales que se dirijan á Turquía y Trípoli por conducto de Francia.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCIÓN DE SERVICIO INTERNACIONAL.—Mesa 6ª.—Circular núm. 406.

La subsecretaría de Estado de Correos y Telégrafos de París, ha comunicado á esta dirección general que se modifica el porte de los bultos postales que no excedan del peso de 5 kilos, cambiados con las oficinas francesas de Turquía y con la agencia de Trípoli de Berbería, por la vía de Marsella, en la siguiente forma:

Turquía. (oficinas francesas). \$0.85
Cambio directo.

Trípoli de Berbería 0.70
Cambio directo.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos, á efecto de que hagan la

anotación correspondiente en la página 144 de la «Guía Postal.»

México, 31 de marzo de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Autorización á la oficina de Sayula, Jal., para el servicio internacional de bultos postales.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCIÓN DE SERVICIO INTERNACIONAL.—Mesa 6ª.—Circular núm. 407.

La secretaria de Comunicaciones y Obras públicas ha tenido á bien acordar que desde el 1º de mayo próximo se autorice á la oficina de Correos de Sayula, Jal., para desempeñar el servicio Internacional de bultos postales.

Lo que se comunica á las oficinas del Ramo para su conocimiento.

México, 31 de marzo de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Remisión de tarjetas postales para el servicio internacional, reselladas con el porte de cuatro centavos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCIÓN DE TIMBRES.—Circular núm. 408.

Conforme á lo dispuesto por esta dirección general, en circular número 395, de fecha de hoy, el porte de las tarjetas postales para el servicio internacional con los países que forman la Unión Postal Universal (con excepción de los Estados Unidos), debe de ser de cuatro centavos en vez de tres centavos; y de cuatro centavos también para cada una de las dos partes de las tarjetas postales con respuesta pagada.

Á efecto de cumplimentar la orden de que se trata, remito tarjetas postales sencillas y tarjetas postales con respuesta pagada, reselladas con el expresado porte de cuatro centavos.

Á vuelta de correo, y bajo pliego certificado, se devolverá la existencia que tengan las oficinas, tanto de las tarjetas sencillas como las de respuesta pagada, de á tres centavos, con factura por duplicado, datándose el importe de las que devuelvan.

Una vez que, en virtud de esta devolución y del correspondiente asiento de data, desaparezca de la cuenta de timbres toda existencia de tarjetas postales de tres centavos, deberán cargarse las de cuatro centavos que se reciban en la misma columna, corrigiendo en el rubro las palabras «Tres centavos» por «Cuatro centavos.»

Si no se devolvieren con la oportu-

nidad requerida las tarjetas de que se trata, se considerará como vendida la existencia que de ellas tengan las oficinas, cargándose el importe á la cuenta del administrador respectivo.

México, 31 de marzo de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Instrucciones á los administradores de Correos, para la final liquidación de la Caja de Ahorros.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—MÉXICO.—SECCIÓN DE CONTABILIDAD Y GIROS POSTALES.—Circular número 409.

La comisión liquidadora de la extinguida Caja Provisional de Ahorros y Préstamos para los empleados de Correos y de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, ha circulado un aviso del que se remiten á Ud. ejemplares, para que uno de ellos se sirva fijarlo en el lugar más visible de esa oficina y los restantes sean entregados á las personas á quienes van dirigidos.

Procurará Ud., con el mayor empeño, que dichas personas, ó, si hubieren fallecido, sus deudos más cercanos (padre, madre, cónyuge, hijo ó hermano), ocurran á la oficina de su cargo para que, identificados por Ud., unos ú otros firmen y adhieran los timbres de ley en el recibo que deban otorgar por el capital y utilidades que les correspondieron conforme á la liquidación aprobada, según se expresa en los avisos ya referidos. Se le acompañan, á este efecto, esqueletos de recibos.

Satisfecho por esa oficina el importe de los recibos debidamente requisitados, remitirá éstos desde luego á la tesorería de la comisión, la que enterará ese importe en la caja de esta dirección general, recogiendo el certificado de entero que enviará á Ud. para que pueda comprobar en sus cuentas la data como remesa á la expresada general.

En el caso de que alguna ó algunas de las personas á quienes van dirigidos los avisos que se acompañan, hubiesen cambiado de residencia, y si fuere ésta reconocida de Ud., lo comunicará á la tesorería de la

comisión y enviará dichos avisos y los recibos correspondientes á la oficina de Correos respectiva, para que ésta proceda á su vez á las gestiones y pago en la forma y términos que previene esta circular.

Si llegado el 30 de junio del corriente año, y á pesar de las gestiones de esa oficina, no hubiese sido posible entregar á los acreedores de la caja los avisos que se les dirigen, se servirá devolverlos, juntamente con los correspondientes recibos á la tesorería de la repetida comisión.

México, 31 de marzo de 1902.—
Manuel de Zamacona é Inclán.

HE AQUI EL "AVISO" CITADO EN CIRCULAR ANTERIOR:

Caja provisional de Ahorros y Préstamos para los empleados de Correos y de la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas (en liquidación). Secretaria.

Aprobadas por la respectiva comisión revisora, conforme á sus atribuciones, las cuentas de liquidación final que de la extinguida Caja Provisional de Ahorros y Préstamos presentó la comisión liquidadora, y no habiéndose terminado por completo dicha liquidación, debido á que algunas de las personas que formaron parte de la extinguida Caja, no han ocurrido, como debieran haberlo hecho, á percibir el capital y utilidades que le correspondieron, la misma comisión liquidadora ha creído indispensable encarecer á dichas personas la necesidad de que ocurran á la tesorería de la expresada comisión, á cargo del Sr. D. Jesús M. Ochoa (dirección general de Correos, sección de Almacén), para que les sea entre-

gada la cantidad que les corresponda, conforme á la liquidación aprobada.

Al efecto se ha fijado un plazo improrrogable que comenzará en esta fecha y terminará el 30 de junio del corriente año para que durante este plazo las personas residentes en la capital puedan ocurrir por sí ó por apoderado á la tesorería de la comisión, cualquier día hábil (de 9 a. m. á 1 p. m.) á recoger el importe de dicho capital y utilidades.

En cuanto á las personas residentes fuera de la capital, se ha obtenido el permiso de la dirección general de Correos para que durante el plazo fijado puedan enviar, por conducto de los jefes de las oficinas de Correos del lugar de su residencia, á

la tesorería mencionada, un recibo por el importe del capital y utilidades á que tengan derecho, y que los jefes de las expresadas oficinas les entreguen dicho importe.

Las personas que hasta esta fecha no han ocurrido á recoger el capital y utilidades que les correspondieron en la mencionada Caja, son las que enumera la siguiente lista:

RESIDENTES EN LA CAPITAL.

Carlos González Mesa.....	19 50	Del frente.....	318 24
Gilberto Montiel Estrada.....	17 31	José M. Calderón.....	2 86
R. Fernández.....	17 24	N. Eguiluz.....	2 28
J. N. Ferrer.....	12 69	Carlos M. López.....	2 30
Ramón Sáenz B.....	12 58	Rafael Miranda.....	2 95
Julio Poulat.....	12 50	Rosendo Núñez.....	2 72
Enrique García Conde.....	11 90	Juan M. Pavón.....	2 17
Ricardo López Guerrero.....	11 51	Francisco P. Quiroz.....	2 93
Arturo Alvaradejo.....	11 07	Salvador Vidaurrázaga.....	2 08
Arturo Montiel.....	10 12	Ricardo N. Villanueva.....	2 13
P. Valdés Fraga.....	10 09	Luis G. Yarza.....	2 02
Luis F. Barragán.....	10 17	Enrique Richardy.....	2 15
Francisco Martínez Calleja.....	9 25	E. Nieto.....	2 19
Francisco León.....	7 98	Salvador Rivera y Río.....	2 13
Enrique Pizarro.....	7 43	José J. Anaya.....	2 45
M. García Zúñiga.....	7 19	Mariano Gorostieta.....	2 15
Agustín Reyes.....	7 01	Lauro Bonilla.....	2 11
V. Roa.....	6 67	Luis Velasco Ruz.....	2 97
Manuel Porras.....	5 91	Luis O. Esquerro.....	2 41
Jesús V. Piña.....	5 83	Fernando Anaya.....	2 43
Rutilio Salazar.....	5 57	A. García.....	2 69
Julio Dueñas.....	5 41	A. Ramos.....	2 62
Miguel Beltrán.....	5 33	Agustín C. Avendaño.....	1 36
Juan Palacios.....	5 06	Eugenio Becerra.....	1 36
A. de la Vega.....	4 99	Gaspar Cueto.....	1 51
Doroteo Roa.....	4 86	Angel J. Casarín.....	1 58
Francisco Espinosa.....	4 61	Roberto Cañedo.....	1 38
A. M. Arriola.....	4 44	Juan Berriel.....	1 08
J. Nava.....	4 26	Delfina Enríquez.....	1 06
Adolfo Romero.....	4 03	Florentino Echavira.....	1 07
José Argumosa.....	4 02	Blas Garcilazo.....	1 31
Max. Robles Rocha.....	4 00	C. G. Lara.....	1 32
Porfirio García.....	3 92	Juan G. Lara.....	1 53
Estanislao Flores.....	3 76	J. Montes de Oca.....	1 59
Salvador Ruiz.....	3 78	José Madariaga.....	1 03
Bernardo Calero.....	3 64	Calixto Mendiolea.....	1 33
Juan C. Méndez.....	3 64	Manuel Peralta Castero.....	1 93
Arturo López Nava.....	3 44	Fernando Pérez.....	1 98
J. Ledesma.....	3 51	Enrique Pizarro.....	1 76
Federico Narváez.....	3 35	Jesús Pacheco.....	1 26
Cándido Aguayo.....	3 22	Pedro Rodríguez.....	1 20
José Álvarez.....	3 18	Antonio Somellera.....	1 32
Rafael González Garibay.....	3 40	Ignacio Sotomayor.....	1 53
Mariano Solórzano.....	3 16	Manuel Soto.....	1 23
Miguel G. Cosío.....	3 14	Pablo Segura.....	1 17
José Álvarez Cuevas.....	2 57	Pedro de la Sota.....	1 51
Al frente.....	318 24	A la vuelta.....	402 38